

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el demandante¹, frente a la sentencia proferida en audiencia celebrada el 28 de junio de 2023² por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, Caldas, en el proceso verbal de resolución de contrato promovido por Gloria Elena Blandón Correa contra M.C. Metálicas y Concretos S.A.S. en Liquidación "MYCON SAS".

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se observan irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que la recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso numeral 3 del artículo 322 *ibidem*³; en consecuencia, **SE ADMITE** el recurso en el efecto **SUSPENSIVO**.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁴ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

En vista de que el folio de matrícula inmobiliaria 100-98617 está incompleto en el expediente⁵, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el mismo término lo presente de manera íntegra.

El extremo recurrente deberá remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la citada Ley.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 la Ley 2213 de 2022, esto es, que *"se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse*

¹Expediente digital, carpeta: "C01Principal", Archivo: "24TestigoLinkAudiencia.pdf", minuto: 2:11:18.

²Expediente digital, carpeta: "C01Principal", Archivo: "24TestigoLinkAudiencia.pdf", minuto: 2:08:48.

³Expediente digital, carpeta: "C01Principal", Archivo: "026MemorialSustentacionApelacion".

⁴ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA23-81 del 30 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, "Por medio del cual se modifica en forma definitiva el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales de la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones".

⁵ En el cuaderno principal, archivo 6 - subsanación de la demanda - se avizora que en el folio de matrícula 100-98617, no se encuentran completa las anotaciones del mismo, pues de la No. 11 (página 31) pasa a la anotación No. 20 (página 32).

cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la susodicha disposición, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Mota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Despacho 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02329eb6cde75db101d2aa5a69576a4cd604d6239fc30337b75e7208d2d871b5**

Documento generado en 19/07/2023 11:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.